

Ibagué, 17 de enero del 2024

Señor:  
JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUE (Reparto)  
E.S.D.

REF: ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE: ROBERT ANDRES URUEÑA ROA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900.003.409-7  
y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860.013.798-5

CONCURSO PÚBLICO: PROCESO DE SELECCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS

**ROBERT ANDRÉS URUEÑA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.394.413 de Cúcuta, Norte de Santander, presento ante su respetado despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900.003.409-7, UNIVERSIDAD LIBRE NIT 860.013.798-5, personas jurídicas quienes actuarán a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DERECHO AL MÉRITO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN IGUALDAD DE DERECHOS**, dentro del proceso de selección proceso de selección no. 1357 de 2019 - INPEC administrativos **MODALIDAD ASCENSO** en consideración a los siguientes hechos:

## I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil expide **Acuerdo número CNSC-20191000009556 DEL 20-12-2019**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como “Proceso de selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, modificado por el Acuerdo número 23 2022ACD-202.300.24-0023 del 01/02/2022 “Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del*

*cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos -INPEC-", modificado por el **Acuerdo número 30 2022ACD-202.120.12-0030 del 17/02/2022** "Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"*

2. Del 14 de febrero del 2022 al 03 de marzo de 2022 se inició la etapa de inscripciones en la modalidad de ascenso, período durante el cual realicé mi inscripción el 02 de marzo de 2022, como aspirante al cargo de OPEC número 169708 Técnico Administrativo 3124-16 cuyo propósito es "Proporcionar apoyo técnico en la ejecución de los procesos y procedimientos de la dependencia, aplicando los conocimientos y herramientas en cumplimiento con la misión y funciones de la dependencia."
3. El 18 de julio de 2022 se publicó el resultado de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos VRM en las modalidades de ascenso y abierto, en la cual el resultado fue "Admitido".
4. El 28 de julio de 2023 se publicó Citación para aplicación de Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales, proceso de selección no. 1357 de 2019 - INPEC administrativos. De esta manera el 06 de agosto de 2023 presenté en el lugar indicado las Pruebas Escritas funcionales y comportamentales en la Institución Educativa Departamental Tierra De Promisión ubicado en CALLE 21 No 1E BIS 40 San Vicente De Paul, Neiva, Huila.
5. El 15 de septiembre del 2023 se publicaron los resultados de las pruebas escritas en las cuales obtuve un puntaje de **68,00** en la Prueba de competencias comportamentales y el resultado de la Prueba de competencias funcionales fue de **73,37**, presentando un resultado aprobatorio y ocupando el tercer (3) lugar dentro de la lista de admitidos.
6. El 17 de noviembre de 2023 se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en esta prueba se valora la experiencia y la educación **ADICIONAL** a los requisitos básicos; en los resultados de la

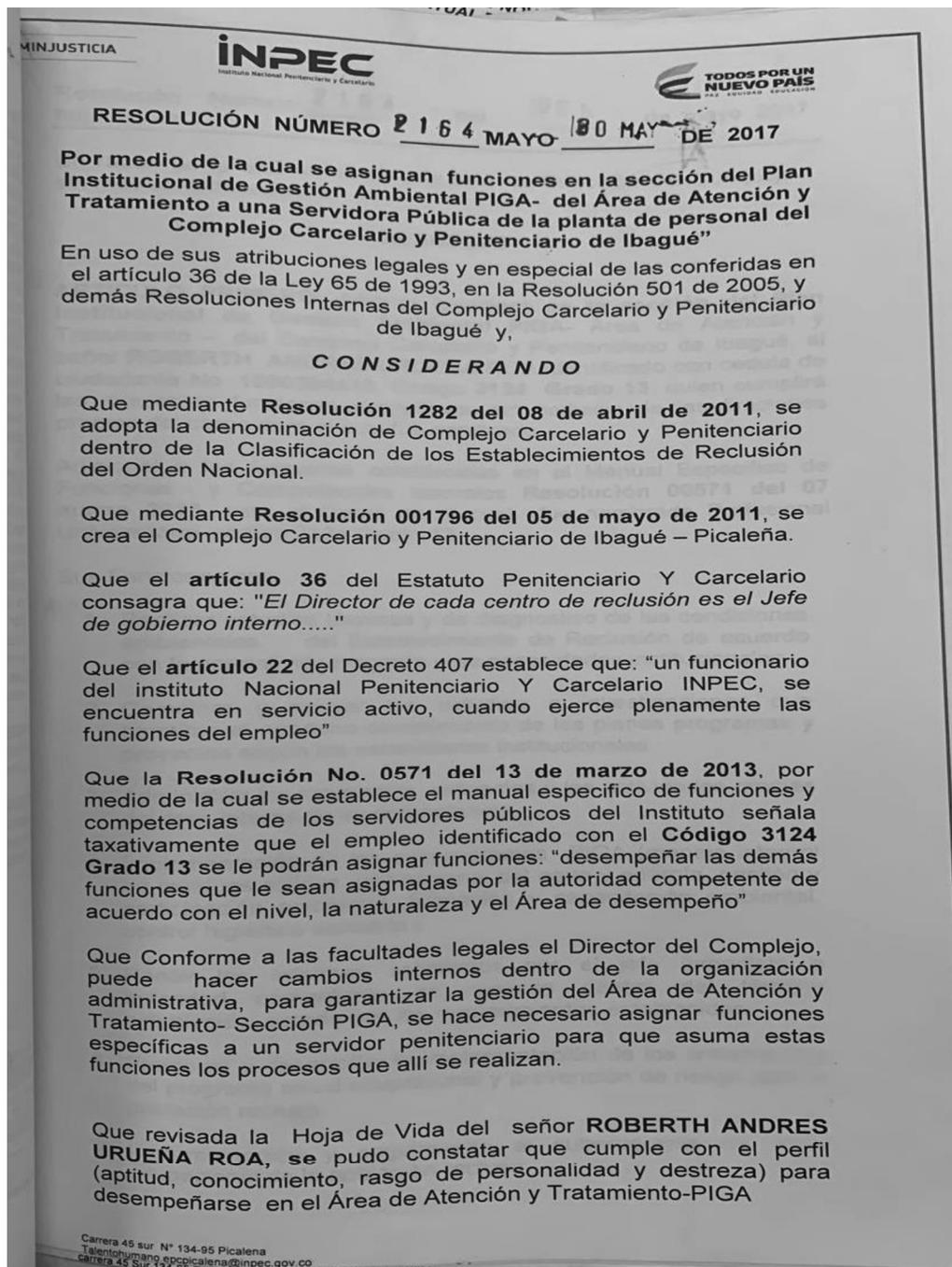
valoración de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos) no se me validó el título de Técnico en Manejo Ambiental, con un valor de **5 puntos** indicando que **“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en TECNICO EN MANEJO AMBIENTAL no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC..”**, cabe resaltar este escrito es de forma errónea ya que si bien en la OPEC no resalta un ítem propio sobre la manejo ambiental existen varias funciones que si tienen relación con el Plan Integral de Manejo Ambiental (PIGA) en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC las cual son las siguientes:

- Brindar apoyo técnico en la planeación, organización ejecución, control y seguimiento de los procesos administrativos propios de la dependencia a la que haya sido asignado, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Brindar soporte técnico en el seguimiento a los programas, proyectos o planes, según los lineamientos establecidos en los procesos institucionales.
- Preparar actos administrativos, certificaciones y demás documentos de carácter técnico que resuelvan situaciones de baja complejidad de la dependencia o procesos del instituto, de acuerdo con la normativa, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas.
- Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos
- Prestar el servicio administrativo acorde con requerimientos y condiciones.
- Procedimientos, políticas y normatividad vigentes.

Prueba de ello, es la Resolución 2164 del 30 de mayo de 2017 **“Por medio de la cual se asignan funciones en la sección del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA – del Área de Atención y Tratamiento a una Servidora Pública de la planta personal del Complejo y Penitenciario de Ibagué”** en el cual como técnico Administrativo Grado 13 y con funciones idénticas al empleo al cual me estoy postulando, en su parte resolutive se me asignaron dichas funciones con la función de **“desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño”**

Cabe resaltar que entre las funciones realizadas a destacar se encuentran:

- Implementación de subprogramas PIGA (Manejo integral de residuos sólidos, uso racional del agua y energía, gestión y **participación ambiental**, formación y capacitación ambiental, control higiénico sanitario).
- Promover y desarrollar la implementación de programas con entidades públicas o privadas la realización de convenios para el desarrollo y apoyo de actividades y **programas ambientales** y hacerles seguimiento al desarrollo de las que sean autorizadas.



Resolución Numero 2164 - - del 1801 de mayo 2017.  
hoja 2 de 3

En razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Complejo sin más consideraciones:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar funciones en la sección del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA- Área de Atención y Tratamiento -, del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, al señor **ROBERTH ANDRES URUEÑA ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090394413**. Código **3124 Grado 13**, quien cumplirá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las funciones propias del cargo para el cual fue nombrado:

Adicional a las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales **Resolución 00571 del 07 marzo 2013**, para el Cargo en el cual fue nombrada Profesional Universitaria código 2134 Grado 13.

Sus Funciones son:

- 1- Realizar estudios técnicos y de diagnostico de las condiciones ambientales del Establecimiento de Reclusión de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.
- 2- Coordinar y apoyar los estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes programas y proyectos según las necesidades institucionales.
- 3- Administrar los programas, proyectos y las actividades propias del área interna de su competencia.
- 4- Implementación de los subprogramas PIGA (manejo integral de residuos sólidos, uso racional del agua y energía, gestión y participación ambiental, formación y capacitación ambiental, control higiénico sanitario.)
- 5- Rendir los informes solicitados por el jefe inmediato o autoridad competente se realizan dentro del término establecido, acorde con los requerimientos establecidos.
- 6- Promover y desarrollar la implementación de los lineamientos del programa salud ocupacional y prevención de riesgo para la población reclusa.
- 7- Implementación y seguimiento al subprograma de salud ocupacional de la población reclusa.

Resolución Numero 2164 - - - del 180 MAY de mayo 2017.  
hoja 2 de 3

- 8- Participar en los procesos de recepción e inducción al interno.
- 9- Promover y Desarrollar la implementación, de programas con entidades públicas o privadas la realización de convenios para el desarrollo y apoyo de actividades y programas ambientales y hacerle seguimiento al desarrollo de las que sean autorizadas.
- 10- Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con asuntos del Establecimiento de Reclusión, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
- 11- El autocontrol es ejercido en todas las funciones que le sean asignadas aplicando los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
- 12- La implementación, mantenimiento y mejora del sistema Integrado de Gestión es promovida y desarrollada de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
- 13- Las demás funciones asignadas por la Dirección del Establecimiento de Reclusión, de acuerdo con el nivel la naturaleza del área de desempeño, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

**ARTICULO 3º:** Copia de la presente será remitida a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, se insertará copia en la Historia Laboral y se entregará copia al servidor.

**ARTICULO 4º:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, la original será archivada en la Oficina de la Dirección y una copia será insertada en la hoja de vida del funcionario.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, Tolima, a los 30 días del Mes de mayo 2017

**Teniente Coronel (RA). JAIRO ENRIQUE PAEZ DURAN**  
Director COIBA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001519 DEL 24 DE JUNIO DE 2020**

"Por medio la cual se asignan funciones a un servidor público Administrativo de la planta de personal del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué PICALÉÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz"

**EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA – INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, PABELLÓN DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 36 y 39 de la Ley 65 de 1993, y las Resoluciones 501 de 04 febrero de 2005, por la cual se actualiza la organización Interna de los Establecimientos de Reclusión del INPEC, Resolución 004124 del 02 de octubre de 2019, por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución 001282 del 08 de abril de 2011, se adopta la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario dentro de la Clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante Resolución 003900 del 25 de Septiembre del 2019, deroga la Resolución 1861 del 19 de junio de 2018, modifica el artículo segundo de la Resolución 1796 del 05 de mayo de 2011, suprime el párrafo 2 del mismo artículo, modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de Junio del 2007. Se Reclasifica el Complejo de Ibagué, el cual se denominara Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué PICALÉÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz.

Que, el artículo 36 del Código Penitenciario Y Carcelario ley 65 de 1993, consagra "**Jefes de Gobierno Penitenciario y Carcelario**. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo. Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al director, y estarán sometidos a las normas de este Código y a las reglamentaciones que se dicten.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, la Resolución, Resolución 004124 del 02 de octubre de 2019, por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC "Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a la naturaleza de la dependencia "

Que las funciones señaladas en los citados manuales de funciones y competencias, ni describen ni agotan las diferentes funciones que, para atender necesidades propias del servicio, por lo tanto se deben asignar a los servidores públicos que prestan sus servicios en el INPEC.

Que si bien es cierto la "asignación de funciones" no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal civil al servicio del Estado, en sentencia de constitucionalidad (T-105 de 2002), la honorable Corte Constitucional expresó que: "(...)el



"Por medio la cual se asignan funciones a un servidor público del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz"

jefe inmediato si puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado."

Que se entiende para efectos del presente acto administrativo que se produce "asignación de funciones" cuando se establecen al empleado funciones diferentes a las consagradas en el manual de requisitos y funciones, siempre y cuando sean afines a la naturaleza del empleo que desempeña, cuando la entidad lo considere necesario para cumplir los planes y las finalidades a su cargo, sin que tal situación genere variación del salario.

Que con el fin de desarrollar eficientemente las políticas trazadas por la Dirección General, se hace necesario asignar funciones específicas a un servidor público del INPEC, sin que dicha asignación configure una desnaturalización dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado".

Que mediante resolución No. 001274 del 25 de marzo del 2020, el director General del INPEC, declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones.

Con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades del Complejo, se hace necesario asignar funciones transitorias algunos servidores penitenciarios en áreas susceptibles y relacionadas con procesos administrativos básicos.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar funciones al señor **URUEÑA ROA ROBERTH ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.394.413 titular del empleo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13, en el área laboral de **ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – Responsable del PLAN INSTITUCIONAL DE GESTION AMBIENTAL (PIGA)** del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz, por el termino de duración de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional y hasta por el término que se considere pertinente. las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, diagnostico de las condiciones ambientales del establecimiento de reclusión de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.
2. Coordinar y apoyar los estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos según las necesidades institucionales
3. Administrar los programas, proyectos y las actividades propias del área interna de su competencia
4. Implementación de los sub programas PIGA (manejo integral de residuos sólidos, uso racional del agua y energía, gestión y participación ambiental, formación y capacitación ambiental, control higiénico sanitario).
5. Rendir los informes solicitados por el jefe inmediato o autoridad competente se realizan dentro del término establecido, acorde con los requerimientos establecidos.
6. Participar en los procesos de recepción e inducción al interno
7. Participar en el Desarrollo de los lineamientos del programa de salud ocupacional de la población reclusa.
8. Implementación y seguimiento al subprograma de salud ocupacional de la población reclusa.



"Por medio la cual se asignan funciones a un servidor público del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz"

9. Gestionar con entidades públicas o privadas la realización de convenios para el desarrollo y apoyo de actividades y programas ambientales y hacerle seguimiento al desarrollo de las que sean autorizadas.
10. Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con asuntos del establecimiento de reclusión, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
11. El autocontrol es ejercido en todas las funciones que le sean asignadas aplicando los principios de acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
12. Ejecutar las partidas presupuestales asignadas al área del plan institucional de gestión ambiental (PIGA)
13. La implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión es promovida y desarrollada de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
14. Las demás funciones asignadas por la dirección del establecimiento de reclusión, de acuerdo con el nivel de la naturaleza del área de desempeño sin perjuicio de las funciones propias del cargo.

**Artículo 2.** Las funciones asignadas en el artículo anterior serán ejercidas durante el periodo comprendido entre el 24 de Junio del 2020 y hasta que alguna situación administrativa de carácter sobreviniente cese el ejercicio de dichas funciones.

**Artículo 3.** Las funciones asignadas deben desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, sin desvinculación de las funciones propias del empleo del cual se es titular.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

**Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA**  
Director

Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA – Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Justicia y Paz

**ANGÉLICA MARÍA MENESES MOLINA**  
Responsable Talento Humano

**Dg. LOZANO OYOLA DAVID IGNACIO**  
Responsable Área Jurídica

Revisado por: Dr. Robely Alberto Trujillo Ávila – Director del COIBA  
Elaborado por: Ps. Angélica María Meneses - Responsable de Talento Humano  
Fecha de elaboración 24/06/2020  
Documents\2018\RESOLUCIONES 2020 TALENTO HUMANO

Ahora bien, entre la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se cuenta con el Decreto 4151 del 03 de noviembre del 2011 *“Por el Cual Se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 18 *“Dirección de Atención y Tratamiento. Son funciones de la Dirección de Atención y Tratamiento, las siguientes:”* en su numeral 13 *“Elaborar los estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación sanitaria. para establecer y desarrollar los programas que propicien el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, salubridad y ocupación de la población privada de la libertad.”*

Todo esto se evidencia con el propósito del Técnico administrativo grado 16 número de OPEC 169708 el cual ***“Proporcionar apoyo técnico en la ejecución de los procesos y procedimientos de la dependencia, aplicando los conocimientos y herramientas en cumplimiento con la misión y funciones de la dependencia”***, en sus funciones en el numeral 3 ***“Brindar soporte técnico en el seguimiento a los programas, proyectos o planes, según los lineamientos establecidos en los procesos institucionales”*** y como ya evidenció el proceso del PIGA (Plan institucional de Gestión Ambiental) es un proceso en el nivel **MISIONAL** del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

A su vez, se observa que entre los requisitos del empleo Técnico administrativo grado 16 número de OPEC 169708 (empleo al cual me encuentro participando) los estudios como requisito para el desempeño de las laborales son las siguientes:

Título de Tecnológica en NBC: administración, o, NBC: bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, o, NBC: contaduría pública, o, NBC: derecho y afines, o, NBC: economía, o, NBC: educación, o, NBC: **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, O, NBC:** ingeniería de sistemas, telemática y afines, o, NBC: ingeniería industrial y afines, o, NBC: psicología, o, NBC: salud pública, o, NBC: sociología, trabajo social y afines.

Entre las carreras a aceptar en la presente OPEC se observa **INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, O, NBC**, representa otra prueba irrefutable por la cual el técnico en Ambiental Aportado **debe ser considerado como Educación para el Trabajo y desarrollo Humano (Contenido Académico) contando con un puntaje de 5 según la normativa para el presente concurso.**

7. De igual forma en la prueba de Valoración de Antecedentes, se valora la educación y experiencia **ADICIONAL** a los requisitos básicos; en los resultados de la Educación Formal, no se me validó las equivalencias mencionadas el Decreto 770 de 2005 ***“Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos***

**correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004” en su artículo 8 “Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para ” numeral 8.2 “Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial” numeral 8.2.2 “TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL AL INICIALMENTE EXIGIDO, Y VICEVERSA”, confirmando dicha normatividad en el decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” capítulo 5 “equivalencias entre estudios y experiencia” numeral 2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, “TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL AL INICIALMENTE EXIGIDO, Y VICEVERSA.”**

Ahora bien, una vez expuesta la normatividad anterior es claro que con 3 años de experiencia relacionada puedo acceder, **por equivalencia** a un título tecnológico otorgándome un **puntaje de 20** según lo establecido en el acuerdo del presente concurso. Esta experiencia es fácilmente demostrable mediante los certificados de experiencia adjuntos en el momento de inscripción los cuales no fueron tenidos en cuenta ya que se alcanzó el puntaje máximo en los ítems de experiencia relacionada y relacionada INPEC como se demuestra en la siguiente imagen.

TECNIDENT	PROFESIONAL	2013-01-10	2015-08-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Relacionada y Relacionada con el INPEC.	
PARTIME	ASESOR	2012-04-25	2012-12-30	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Relacionada y Relacionada con el INPEC.	
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	PRACTICAS INDUSTRIALES	2011-01-31	2011-05-27	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Relacionada y Relacionada con el INPEC.	
COMERCIALIZADORA KAYMANTA 2	ASISTENTE DE GERENCIA	2009-03-01	2010-12-15	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Relacionada y Relacionada con el INPEC.	

Esta experiencia la cual detallo a continuación:

- Comercializadora Kaimanta 2. Funciones a fin al cargo: encargado del sistema de gestión de calidad de la empresa, responsable de realizar nómina de los empleados. **Tiempo laborado 21,5 meses.**
- Practicas Industriales en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Funciones al fin al cargo: Administración del sistema informático, Administración del archivo. **Tiempo laborado 3,9 meses.**

- Partime S.A. Funciones a fin al cargo: Manejo de herramientas de tipificación, Manejo de aplicaciones virtuales en servicios informáticos electrónicos SIES. **Tiempo laborado 8,10 meses**
- Tecnident. Funciones a fin al cargo: Revisar y supervisar el presupuesto asignado al instituto en materia de impuestos, adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de las funciones a desarrollar, atención al cliente interno y externo, desempeñar y organizar actividades relacionadas con la gestión documental, actualizar el archivo utilizando técnicas avaladas permitiendo la consulta eficiente de la información, conforme a los procedimientos establecidos, atender y dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que presenten los clientes internos y externos de acuerdo a los procedimientos y tiempos establecidos, realizar capacitaciones en materia de salud ocupacional, inventarios y adquisición de elementos indispensables para el desarrollo de las actividades diarias. **Tiempo laborado 31,10 meses.**

Una vez sumada la experiencia que no fue contabilizada se obtiene un total de 64,6 meses o en su defecto 5 años 4 meses 18 días. Ahora bien, de igual forma como en el requisito mínimo se validó mi estudio como Ingeniero Industrial de la Universidad Francisco de Paula Santander, sin embargo, solo fueron utilizados 3 años como lo establece la OPEC, dejando dos años que según la normatividad ya mencionada “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa”, obteniendo un gran total de **7 AÑOS 4 MESES Y 18 DIAS** de experiencia no contada para el presente concurso de méritos y que pueda llegar a ser utilizada por **“TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL AL INICIALMENTE EXIGIDO, Y VICEVERSA”** y así obtener los **20 puntos de educación formal.**

8. Dentro del término legal establecido para ello, el 24 de noviembre de 2023, presenté reclamación a esa valoración argumentando en su numeral 2 y 3 lo mismo que se acaba de detallar en el numero 6 y 7 del presente escrito de tutela.
9. El pasado 22 de diciembre del 2023 se recibe respuesta a la reclamación presentada sobre la valoración de antecedentes la cual manifiesta: *“Aunado con lo anterior, se enfatiza que, los Acuerdos que rigen los procesos de selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, son las normas reguladoras del proceso de selección y **NO** contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este punto, es necesario advertir que, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente factor de Valoración de Antecedentes, lo*

*que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.*

*Por consiguiente, una validación diferente a la tomada dentro de los procesos de selección de la convocatoria, asociada a dicho aspecto, vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de los aspirantes que aportaron en debida forma los documentos objeto de puntuación para cada ítem, porque se le estaría otorgando una preferencia subjetiva al/a la reclamante.”*

Esto va en contravía del Decreto 770 de 2005 numeral 8.2.2 y del decreto 1083 de 2015 numero 2, ya que se **NO SE ESTABLECEN** en qué fase de un concurso de méritos se establecen las equivalencias solo se establecen los requisitos para contar con experiencia o educación de acuerdo con la hoja de vida del aspirante.

10. En conclusión, se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil no aplicó en debida forma los criterios valorativos para puntuar la educación formal y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos) con ello se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo, Debido proceso, Debido proceso administrativo, Derechos de Carrera Administrativa, Derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos, dentro del proceso de selección proceso de selección no. 1357 de 2019 - INPEC administrativos **Modalidad Ascenso**.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Frente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a acceder al ejercicio de la función pública, en la sentencia T 604 de 2013, dispuso:

*“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”*

2. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 establece:

*“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre*

*nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)*

3. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó:

*“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*

4. La Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, respecto al principio de transparencia y derecho a la igualdad aquí exigidos para concurso de méritos, precisó que:

*“(…) La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. (...)*”

5. Frente al caso concreto, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública establece que:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y*

*entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.”*

### **III. PRETENSIONES**

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos planteados en esta acción constitucional destinada a restablecer los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, contradicción y defensa, libre acceso a cargos públicos, mérito y a la función pública y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, solicito honorable Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ampare los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, contradicción y defensa, libre acceso a cargos públicos, mérito y a la función pública y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, se valide en la calificación de Valoración de Antecedentes en el ítem de Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos) el título de Técnico en Manejo Ambiental y se otorgue los 5 puntos correspondientes por las consideraciones ya mencionadas.

**TERCERO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, se valide en la calificación de Valoración de Antecedentes en el ítem de Educación Formal (Técnico), las equivalencias según lo establece los decretos 770 de 2005 y 1083 del 2015, otorgándome un puntaje de 20 por las consideraciones ya mencionadas.

**CUARTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre se actualice la calificación de Valoración de Antecedentes de 59,66 a 84,66.

**QUINTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la universidad Libre se actualice el orden de los aspirantes al cargo de OPEC número 169708 Técnico Administrativo 3124-16, según el nuevo puntaje obtenido en la calificación de Valoración de Antecedentes.

**SEXTO:** Las demás órdenes y decisiones que el Despacho considere pertinentes, conducentes, útiles y relacionadas con los hechos y fundamentos jurídicos de la presente acción constitucional.

#### **IV. PRUEBAS**

1. Reporte de Inscripción Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2021 (2 folios)
2. Citación a pruebas escritas Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos. (2 folios)
3. Reclamación Resultados preliminares Prueba de Valoración de Antecedentes Proceso de Selección No 1357-Inpec (13 Folios)
4. Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos. (6 folios)

#### **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no he presentado ninguna otra acción de tutela contra las entidades accionadas, ni por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

#### **VI. COMPETENCIA**

Es usted competente, señor juez para conocer de esta acción de tutela, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones del suscrito se surtirán en la dirección Carrera 8 # 82-55 casa 9 Mirador de la Guabinal en Ibagué, Tolima, correo electrónico raur003@hotmail.com, número celular 3187948962.

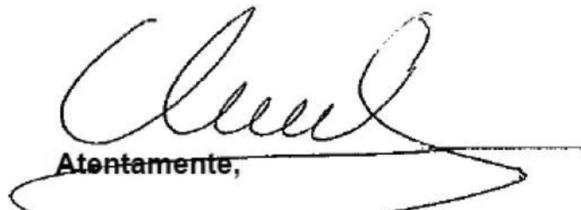
Mientras que los accionados serán:

Comisión Nacional Del Servicio Civil  
correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Dirección: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

Universidad Libre  
correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y  
[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Dirección: Calle 8 # 5-80 Campus la Candelaria Bogotá, D.C

Agradezco la atención prestada



**Atentamente,**

**Robert Andrés Urueña Roa**  
**C.C. 1.090.394.413**